

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

DECRETO 95/2013, de 13 de junio, por el que se crean las escuelas de doctorado en las universidades del Sistema universitario de Galicia.

La Ley 11/1989, de 20 de julio, de ordenación del Sistema universitario de Galicia establece el procedimiento para la creación y reconocimiento de universidades, centros universitarios y autorización de estudios en la Comunidad Autónoma de Galicia.

El Decreto 259/1994, de 29 de julio, establece, con carácter general, el procedimiento para la creación y reconocimiento de universidades, centros universitarios y autorización de estudios en la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 7 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU) modificado por Ley 14/2011, de la ciencia, la tecnología y la innovación, establece que las universidades públicas estarán integradas por escuelas, facultades, departamentos, institutos universitarios de investigación, escuelas de doctorado y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones. El apartado 4 del artículo 8 de la LOU, también modificado por la Ley 14/2011, considera a estas escuelas de doctorado como unidades creadas por una o varias universidades, por sí mismas o en colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+I, nacionales o extranjeras, y que tiene por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar. Las universidades podrán crear escuelas de doctorado de acuerdo con lo previsto en su propia normativa y en la de la Comunidad Autónoma.

El Real decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, contempla en su artículo 9 la posibilidad de que las universidades puedan crear escuelas de doctorado, con el fin de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado, cuyas especiales características aconsejan un alto grado de flexibilidad en la regulación de los estudios y un modelo de formación doctoral con base en la universidad, pero integradora de la colaboración de otros organismos, entidades e instituciones implicadas en la I+D+I, tanto nacional como internacional, en el que las escuelas de doctorado están llamadas a jugar un papel esencial.

La necesidad de adaptación a los nuevos retos de una sociedad basada en el conocimiento, la globalización y la demanda de profesionales altamente cualificados requiere un

CVE-DOG: w04ckoc5-kaw6-mba7-ems1-3x2ghmwjfu4



incremento del número de estudiantes de doctorado, base de la educación, investigación e innovación.

En aplicación del artículo 8.2 de la LOU, modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, a propuesta de los consejos de gobierno de las Universidades de A Coruña, Santiago de Compostela y Vigo, con el informe favorable de sus consejos sociales y del Consejo Gallego de Universidades, en el ejercicio de las competencias señaladas en la Ley 2/2003, de 22 de mayo, y en la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, a propuesta del conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del trece de junio de dos mil trece,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de las escuelas de doctorado*

Autorizar en las universidades del Sistema universitario de Galicia la creación de los siguientes centros:

- La Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de A Coruña.
- La Escuela de Doctorado Internacional de la Universidad de Santiago de Compostela.
- La Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Vigo.

Artículo 2. *Inscripción en el Registro de Universidades Centros y Títulos*

De acuerdo con el artículo 13.1 del Real decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) y el artículo 9.1 del Real decreto 99/2011, de 28 de enero, la creación de las escuelas de doctorado se notificarán al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Política Universitaria, a efectos de su inscripción en aquel.

Disposición final primera

Se autoriza al conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto.

CVE-DOG: w04ckoc5-kaw6-mba7-ems1-3x2ghmwifju4



Disposición final segunda

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, trece de junio de dos mil trece

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

Jesús Vázquez Abad
Conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria

CVE-DOG: w04ckoc5-kaw6-mba7-ems1-3x2ghmwjfu4

